

**RES. EXENTA DJ. N°106-843-2012****ROL N° 099-2012****MAT.: PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO INFRACCIONAL SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 11 de octubre de 2012.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N°19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares N° 11, de 2006, y N° 34, de 2007, ambas de 2007, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N°983; de fecha 3 de agosto de 2012, las Resoluciones Exentas DJ. Nos.106-379-2012; 106-635-2012; 106-755-2012; y, 106-791-2012; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-379-2012, de fecha 9 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inversiones Lenian S.A.**, representada legalmente por don **Alejandro Segundo Torres Acevedo** y/o don **León Arturo Faret Martínez**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF N° 11, de 2006 y N° 34, de 2007.

2. Que, con fecha 29 de junio de 2012, se notificó la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N°19.913.

3. Que, con fecha 13 de julio de 2012, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Inversiones Lenian S.A.**, presentó un escrito de descargos indicando que no ejerce efectivamente la actividad económica de Corredor de Propiedades, no obstante haber detentado dicho giro desde el año 2005, señala que en la realidad desarrolla el giro de inversionista en acciones y bienes raíces, por lo cual ha procedido a su modificación de su objeto social. No obstante lo anterior, precisa que ha verificado regularmente el cumplimiento de la obligación de envío del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), y en particular el que corresponde al segundo semestre de 2011, lo realizó con antelación a notificación del respectivo acto administrativo de formulación de cargos, razones por las cuales, solicita ser absuelto de los cargos formulados, o en subsidio se aplique la mínima sanción posible.

4. Que, el sujeto obligado en su escrito de descargos, a objeto de acreditar sus alegaciones, solicitó la práctica de diligencias probatorias y acompañó la siguiente prueba documental:

- a. Copia autorizada de escritura pública, de fechas 22 de junio de octubre de 2008, de la cual consta el poder conferido al abogado don Jorge González Díaz.
- b. Copia Simple de escritura de constitución de sociedad **Inversiones Lenian S.A.**, de fecha 30 de junio de 1994.
- c. Copia de Escritura Pública de modificación de sociedad **Inversiones Lenian S.A.**, de fecha 17 de marzo de 2005.
- d. Impresión de Pantalla de Consulta ROE, respecto de las declaraciones efectuadas en los años 2008, 2009, 2010 y 2011.
- e. Copia de las Declaraciones Negativas de Operaciones en Efectivo, para ambos semestre, correspondiente a los años 2008, 2009, 2010, 2011, y primer semestre 2012.
- f. Copia de las Declaraciones Anuales de Impuesto a la Renta, Formulario N°22 del Servicio de Impuestos Internos, para los años tributarios 2010, 2011 y 2012.

- g. Copia de Aviso de Cambio de Giro realizado ante el Servicio de Impuestos Internos, con fecha 12 de julio de 2012.

5. Que, por Resolución Exenta DJ N°106-755-2012, de fecha 7 de agosto de 2012, se tuvieron por recibidos los descargos, se abrió un término probatorio se fijaron puntos de prueba, se incorporaron al procedimiento infraccional sancionatorio los documentos acompañados por el sujeto obligado en su escrito de descargos y se tuvo por constituido el poder conferido al abogado don Jorge González Díaz.

Esta resolución fue notificada a Inversiones Lenian S.A. por carta certificada remitida con fecha 8 de agosto de 2012, según consta en el respectivo proceso.

6. Que, con fecha 20 de agosto de 2012, el sujeto obligado presentó un escrito solicitando que se ratifiquen los documentos acompañados en su escrito de descargo, y acompañando los siguientes documentos:

- a. Copia autorizada de Balance General de Inversiones Lenian S.A., correspondiente al periodo Enero a Diciembre de 2008.
- b. Copia autorizada de Balance General de Inversiones Lenian S.A., correspondiente al periodo Enero a Diciembre de 2009.
- c. Copia autorizada de Balance General de Inversiones Lenian S.A., correspondiente al periodo Enero a Diciembre de 2010.
- d. Copia autorizada de Balance General de Inversiones Lenian S.A., correspondiente al periodo Enero a Diciembre de 2011.
- e. Copia autorizada de Libro mayor de Contabilidad de Inversiones Lenian S.A., desde 1 el 1° de Enero de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2008.
- f. Copia autorizada de Libro mayor de Contabilidad de Inversiones Lenian S.A., desde 1 el 1° de Enero de 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2009.
- g. Copia autorizada de Libro mayor de Contabilidad de Inversiones Lenian S.A., desde 1 el 1° de Enero de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010.
- h. Copia autorizada de Libro mayor de Contabilidad de Inversiones Lenian S.A., desde el 1° de Enero de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011.
- i. Copia Simple de Escritura Pública de fecha 4 de noviembre de 2002, de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Faret S.A., celebrada con fecha 23 de mayo de 2002, en la cual se ratifica acuerdo de pagar una comisión por la gestión comercial de Inversiones Lenian S.A. del 4.5% sobre las ventas.

7. Que, por Resolución Exenta DJ N°106-791-2012, de fecha 29 de agosto de 2012, se tuvieron por acompañados los documentos del sujeto obligado y se rechazó, por innecesaria, la ratificación de los documentos acompañados en su escrito de descargos.

Esta resolución fue notificada a Inversiones Lenian S.A. por carta certificada remitida con fecha 11 de septiembre de 2012, según consta en el respectivo proceso.

8. Que, en referencia al cargo formulados por este Servicio y las alegaciones realizadas por Inversiones Lenian S.A., y analizando la prueba incorporada a éste, de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado en la Resolución que formuló cargos e inicio un procedimiento infraccional sancionatorio al sujeto obligado Inversiones Lenian S.A., por hechos que constituirían una infracción a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y a las instrucciones emitidas por esta Unidad de Análisis Financiero, consignadas en las circulares números 11, de 2006 y 34, de 2007, que

establecen la ratificación, forma, periodicidad del envío del Registro en Operaciones en Efectivo, en particular la contravención de la obligación citada se habría producido en la remisión de la información relativa al segundo semestre de 2011.

Al cargo en comento, y como se indicó arriba, la empresa señaló que no ejerce efectivamente la actividad económica de Corredor de Propiedades, aunque dicha actividad se encuentra contenida en su giro social y que no obstante lo indicado, ha dado cumplimiento regularmente a la obligación de envío del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), en particular respecto de la remisión referido registro, el que se efectuó con antelación al a la notificación del acto administrativo de formulación de cargos, solicitando ser absuelto de los cargos o que le sea aplicada la mínima sanción posible.

De conformidad con la prueba rendida en el presente procedimiento infraccional, y analizada está bajo las normas de la sana crítica, es posible establecer que desde la celebración de la Junta Extraordinaria, realizada con fecha 3 de enero de 2005, cuya acta se redujo a escritura pública de con fecha 16 de agosto del mismo año, el sujeto obligado cumple con todos los requisitos necesarios para el desarrollo de la actividad económica de Corredor de Propiedades, y no es posible establecer que los ingresos consignados en sus respectivos balances no provenga íntegramente de dicha actividad.

De esta forma no se puede colegir, de los antecedentes acompañados por el sujeto obligado, que este no ejerce la actividad económica de corredor de propiedades, razón por la cual, debió dar cumplimiento a la obligación del Registro de Operaciones En Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2011.

En consecuencia, el sujeto obligado, más allá que en determinados periodos ejerza o no dicha, ello no es óbice para el ejercicio de la actividad económica de corredor de propiedades, debido a que ha verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio.

Esta situación se encuentra claramente prevista en la Circulares UAF N°11, de 2006 y N°34, de 2007, que establecen que cuando el sujeto obligado no realice transacción alguna durante un periodo o estas se encuentren bajo el umbral de las 450 (cuatrocientas cincuenta) Unidades de Fomento, el sujeto obligado deberá presentar una Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo.

Finalmente, y sin perjuicio que lo indicado en su escrito de descargos en orden a que habría efectuado los tramites de modificación del objeto social, lo que no fue acreditado en el decurso del presente procedimiento infraccional, resulta necesario hacer presente a la empresa que la única modalidad eximirse, en lo sucesivo, de las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913 y en las Circulares dictadas por esta Unidad de Análisis, deberá efectuar los trámites necesarios para modificar el objeto social de la sociedad, de modo tal, que este no consigne ninguna de las actividades económicas establecidas en el artículo 3° de la Ley N°19.913.

9. Que, los demás antecedentes y probanzas incorporadas al presente proceso infraccional en nada alteran los razonamientos expresados en los considerandos anteriores.

10. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2011, con fecha 13 de junio del año en curso.

11. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

12. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913.

13. Que, en conformidad a lo señalado recedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

**RESUELVO:**

**1. DECLÁRASE** que **Inversiones Lenian S.A.**, ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones e instrucciones referidas en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta DJ N°106-379-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en lo pertinente del Considerando Octavo de la presente resolución exenta DJ.

**2. SANCIÓNENSE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Inversiones Lenian S.A.**,

**3. INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Inversiones Lenian S.A.**, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011, con fecha 13 de junio de 2012

**4. SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8, del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

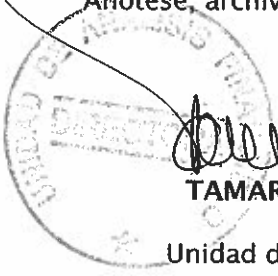
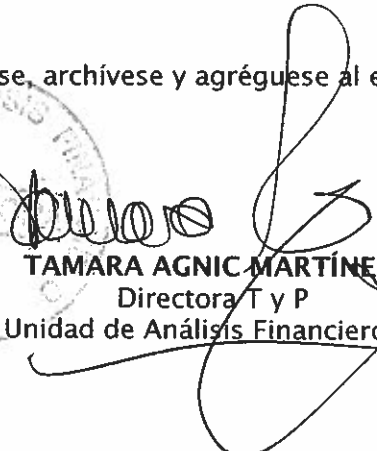
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

**5. SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

**6. NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, archívese y agréguese al expediente

  
  
**TAMARA AGNIC MARTÍNEZ**  
Directora T y P  
Unidad de Análisis Financiero.

